

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código :	20605048391	Fecha de envío :	12/02/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:58:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección suprimir los factores de evaluación correspondiente a PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; ya que estos solo pueden ser incluidos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto de Sector Público para la adjudicación simplificada, según Dictamen N° D000114-2025-OSCE-SPRI.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B, D Y E **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge la observación formulada por el participante indicando que en la integración de bases se suprimirá lo solicitado y dicho puntaje se agregará al factor de evaluación de precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/02/2025

Hora de envío : 11:45:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las Bases administrativas Sección Especifica, Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 4. Valor Referencial se exige: (¿) el postor deberá indicarse la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico además debe tener en cuenta la motivación para con su profesional propuesto, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra, por parte del contratista, Importante A la estructura del presupuesto el postor deberá adjuntar el detalle de gastos fijos y variables, (¿)

El Comité de Selección deberá tener en cuenta la Resolución N° 2982-2022- TCE-S3, del Tribunal de Contrataciones del Estado, quien ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales, y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, conforme al siguiente detalle:

(¿)

Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa.

(¿)¿

También deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 02634-2024-TCE-S2, en la página 19, precisa lo siguiente: (¿) ¿A razón de ello, no resultaba exigible que se coloque la incidencia porcentual de los gastos generales y de la utilidad, por el solo hecho de haberse contemplado así en los costos y gastos del valor referencial del expediente técnico.

El Comité debe observar que, en ningún extremo de la normativa de contrataciones del Estado se establece que los gastos generales y la utilidad ofertados por el postor, deben ser idénticos a los indicados en el presupuesto de obra que elabora la Entidad, ni que los postores se encuentren obligados a repetirlos en su Anexo N.º 6.

Tal como lo enfatiza el Tribunal de Contrataciones del Estado en las Resoluciones N° 2302-2020-TCE-S4, N° 2440-2020-TCE-S3, N° 2579-2019- TCE-S3, N° 3335-2019-TCE-S2, donde indica que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales y que, el hecho que los valores ofertados no coincidan con este no es un óbice para su admisión, siempre que el monto ofertado se encuentre dentro de los límites del valor referencial.

En las Bases administrativas Sección Especifica, Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, después del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, se establece una NOTA IMPORTANTE, que indica: ¿El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato¿; así mismo en el numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el Contrato, se establece: El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (¿) o Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

Por lo que resulta absurdo por decir lo menos que se exija que en la oferta se presente el desagregado de los gastos generales, fijos y variables.

Por lo tanto, solicito al Comité de Selección: SUPRIMIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 4. Valor Referencial se exige: (¿) el postor deberá indicarse la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico además debe tener en cuenta la motivación para con su profesional propuesto, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

obra, por parte del contratista, Importante A la estructura del presupuesto el postor deberá adjuntar el detalle de gastos fijos y variables.

En caso de no ser acogida nuestra observación, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar en forma motivada por qué no se acoge.

Cabe precisar que estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. El Comité debe actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** 1 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante indicamos que no acoge la observacion manifestando que prevalecera lo solicitado en las bases del procedimiento de seleccion, asi mismo se le indica que la elaboracion de las ofertas es de exclusiva responsabilidad de cada postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/02/2025

Hora de envío : 11:45:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las Bases administrativas Sección Especifica, Capitulo III REQUERIMIENTO, numeral 5. CONDICIÓN DE LOS CONSORCIADOS (¿) debiendo además acreditar el postor a través de su reporte tributario una facturación del año 2023 equivalente al 50 % del valor referencial de la obra, en el caso de consorcio ambos consorciados deben cumplir dicho requisito. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley. El incumplimiento acarreará su no admisión.

El Comité de Selección ha direccionado el proceso de selección, dado que está exigiendo la presentación de documentación contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y vulnerando las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, según Directiva N° 001-2019-OSCE-OSCE/CD, mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE de fecha 26 de octubre del 2022, en la cual establece: ¿ ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿.

El Comité de Selección deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución N° 02613-2023-TCE-S2, en la página 79, numeral 34, establece: ... ¿Al respecto, si partimos por la premisa reconocida por el propio Consorcio Impugnante, referida a que el comité de selección no puede exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido expresamente indicados en los siguiente tres acápites: ¿ Documentos para la admisión de ofertas¿, ¿ Requisitos de calificación¿ y ¿ Factores de evaluación¿; podemos concluir válidamente que al no haber sido incorporada la exigencia de la presentación de la declaración jurada aludida, en ninguno de estos tres acápites; no resulta exigible su presentación.¿

Por lo tanto, si el Comité de Selección requiere la presentación de alguna documentación, deberá indicarlo en uno de los tres acápites descritos en líneas precedentes.

Con lo cual estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. Por lo que solicito al Comité se sirva suprimir dichas exigencias. Insto al Comité actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la República, Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, Ministerio Público, OSCE y Medios de Comunicación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** 1 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que acoge la observación manifestando que en la integración de bases se suprimirá lo solicitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/02/2025

Hora de envío : 11:45:34

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El Comité de Selección ha direccionado el proceso de selección, dado que está exigiendo la presentación de documentación contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y vulnerando las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, según Directiva N° 001-2019-OSCE-OSCE/CD, mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE de fecha 26 de octubre del 2022, en la cual establece: ¿ ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿.

El Comité en el Capítulo III Requerimiento, exige lo siguiente:

12. SALUD Y SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION

(¿) El postor deberá adjuntar un plan general de procedimientos de seguridad en cumplimiento a la ley 29873 ¿Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo ¿, su Reglamento DS N° 005-2012 para realizar la ejecución de la Obra, según el cual dará estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente. Así mismo, describirá los procedimientos de la obra en cuanto a la aplicación de acciones de trabajo seguro para prevención de riesgos.

El Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución N° 02613-2023-TCE-S2, en la página 79, numeral 34, establece: ... ¿Al respecto, si partimos por la premisa reconocida por el propio Consorcio Impugnante, referida a que el comité de selección no puede exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido expresamente indicados en los siguiente tres acápites: ¿Documentos para la admisión de ofertas¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿; podemos concluir válidamente que al no haber sido incorporada la exigencia de la presentación de la declaración jurada aludida, en ninguno de estos tres acápites; no resulta exigible su presentación.¿

Por lo tanto, si el Comité de Selección requiere la presentación de alguna documentación, deberá indicarlo en uno de los tres acápites descritos en líneas precedentes.

Con lo cual estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. Por lo que solicito al Comité se sirva suprimir dichas exigencias. Insto al Comité actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la República, Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, Ministerio Público, OSCE y Medios de Comunicación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 12

Literal: 1

Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que acoge la observación manifestando que en la integración de bases se suprimirá lo solicitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/02/2025

Hora de envío : 11:45:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las Bases administrativas Sección Especifica, Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el Comité de Selección esta exigiendo lo siguiente: ¿ ¿El postor debe presentar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a su oferta, como es el presente caso; para verificar la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros) de cada una de las partidas del precio ofertado. De esta manera el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente los gastos generales, ello siempre tomando en cuenta el principio de equidad, pues no necesariamente una reducción en los precios ofertados de los gastos generales variables conllevaría un riesgo de incumplimiento, sino que ello deberá ser objetivamente acreditado y frente a precios que son desproporcionalmente reducidos en relación a la oferta del mercado. En este caso el análisis de los precios Unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables se presenta en la oferta¿.

Con lo cual está transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y vulnerando las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, según Directiva N° 001-2019-OSCE-OSCE/CD, mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE de fecha 26 de octubre del 2022, las cuales en el CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el numeral 2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta, en Nota importante se establece: ¿El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato¿. Lo cual también está indicado en la pagina 19 de las bases del presente Procedimiento de Selección.

El Comité de Selección ha direccionado el proceso de selección, dado que está exigiendo la presentación de documentación contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y vulnerando las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, según Directiva N° 001-2019-OSCE-OSCE/CD, mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE de fecha 26 de octubre del 2022, en la cual establece: ¿ ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿.

Se observa lo exigido y se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR dicha exigencia.

Las exigencias que el Comité de Selección considere oportuno establecer en las bases del procedimiento, deberán ser indicadas en los siguiente tres acápites: ¿Documentos para la admisión de ofertas¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿, pues de no ser así se estaría vulnerando la normativa de contrataciones. De no estar indicadas en ninguno de los tres acápites; no resulta exigible su presentación.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** 1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que no acoge la observación manifestando que prevalecerá lo solicitado en las bases del procedimiento de selección, así mismo se le indica que la elaboración de las ofertas es de exclusiva responsabilidad de cada postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/02/2025

Hora de envío : 11:45:34

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las Bases administrativas Sección Especifica, Capitulo III REQUERIMIENTO, numeral 15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el Comité de Selección está exigiendo lo siguiente: ¿ ¿El Contratista se compromete en su oferta a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas¿. También exige: ¿¿Asimismo, el Contratista en su oferta se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. de acuerdo con el TUPA¿.

Al respecto el Comité de Selección desconociendo la normatividad de Contrataciones, precisa en sus dos exigencias descritas en el párrafo precedente: ¿El Contratista ser compromete en su oferta¿..¿. Una persona natural o persona jurídica, en un Procedimiento de Selección, tiene tres momentos en que puede ser Participante, Postor o Contratista; participante cuando se registró en el procedimiento de selección, postor cuando presenta su oferta en el procedimiento de selección, y Contratista cuando suscribió contrato para la ejecución del proyecto, por lo tanto, resulta absurda tal exigencia. Solicito al Comité de Selección Suprimir dicha exigencia por carecer de lógica, pues el contratista no presenta ofertas, el postor las presenta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15

Literal: 1

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que acoge la observación manifestando que se suprimirá en la integración de las bases lo solicitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20530207120

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 11:45:34

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En las Bases administrativas Sección Especifica, Capitulo III REQUERIMIENTO, numeral 25. GARANTIAS, Requisitos de las Garantías: el Comité de Selección está exigiendo lo siguiente: ¿ ¿De conformidad con el artículo 148 del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF: Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades¿..(¿).

Al respecto se le recuerda al Comité de Selección que, una persona natural o persona jurídica, tiene tres momentos en que puede ser Participante, Postor o Contratista; participante cuando se registró en el procedimiento de selección, postor cuando presenta su oferta en el procedimiento de selección, y Contratista cuando suscribió contrato para la ejecución del proyecto, por lo tanto, resulta absurdo en el sentido que sea el postor que presente garantías, pues las presenta el contratista. Por lo que se solicita al Comité de Selección suprimir la palabra ¿postor¿ y dejar únicamente ¿contratista¿, pues el postor no presenta garantías, es el contratista quien las presenta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25

Literal: 1

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que acoge la observación manifestando que se suprimirá en la integración de las bases la palabra postor de dicho párrafo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20530207120

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 11:45:34

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En las Bases administrativas Sección Especifica, Capitulo III REQUERIMIENTO, numeral 25. GARANTIAS, Requisitos de las Garantías: el Comité de Selección está exigiendo lo siguiente: ¿ (¿)¿ Por lo que el Postor debe asumir en la oferta el compromiso que de resultar ganador de la buena Pro presentara garantías que cumplan con lo establecido en la normatividad de contrataciones¿ (¿)

El Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución N° 02613-2023-TCE-S2, en la página 79, numeral 34, establece: ... ¿ Al respecto, si partimos por la premisa reconocida por el propio Consorcio Impugnante, referida a que el comité de selección no puede exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido expresamente indicados en los siguiente tres acápite: ¿ Documentos para la admisión de ofertas¿, ¿ Requisitos de calificación¿ y ¿ Factores de evaluación¿; podemos concluir válidamente que al no haber sido incorporada la exigencia de la presentación de la declaración jurada aludida, en ninguno de estos tres acápite; no resulta exigible su presentación.¿

Por lo tanto, si el Comité de Selección requiere la presentación de alguna documentación, deberá indicarlo en uno de los tres acápite descritos en líneas precedentes.

Con lo cual estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. Por lo que solicito al Comité se sirva suprimir dichas exigencias. Insto al Comité actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la República, Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, Ministerio Publico, OSCE y Medios de Comunicación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 25

Literal: 1

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16° de la ley, concordado con el artículo 29° del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que acoge la observación manifestando que se suprimirá en la integración de las bases lo solicitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20530207120

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 11:45:34

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

El Comité de Selección en el Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Especifica de las Bases, ha establecido los siguientes factores de evaluación:

A. PRECIO, 93 puntos; B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, 2 puntos; D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, 3 puntos; E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2 puntos.

Respecto del factor de evaluación B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, con un puntaje de 2 puntos, las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, según Directiva N° 001-2019-OSCE-OSCE/CD, mediante Resolucion N° D000210-2022-OSCE de fecha 26 de octubre del 2022, establece en el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACION: en Nota Importante para la Entidad: ¿De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad¿. Esta nota se refiere únicamente a este factor B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO, por lo tanto, este factor está bien establecido en las bases.

Respecto de los factores: D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, 3 puntos; E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2 puntos; estos no se pueden establecer como factores de evaluación, pues están vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, según Directiva N° 001-2019-OSCE-OSCE/CD, mediante Resolucion N° D000210-2022-OSCE de fecha 26 de octubre del 2022, las cuales establecen en el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACION: en Nota Importante para la Entidad: ¿En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores¿, se refiere a los factores de evaluación: D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, y para el presente proceso de selección el Valor Referencial no supera el monto establecido para una Adjudicación Simplificada, por lo tanto no corresponde establecer como factores de evaluación.

En tal sentido solicito al Comité de Selección SUPRIMIR los factores de evaluación: D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, por no corresponder y vulnerar las bases estándar del OSCE.

Solicito al Comité actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, pues a efectos de transparentar el procedimiento se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la República, al OSCE y al Ministerio Publico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: D, E

Literal: 1

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge la observación formulada por el participante indicando que en la integración de bases se suprimirá lo solicitado y dicho puntaje se agregara al factor de evaluación de precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20601001994

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PCM

Hora de envío : 17:38:40

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL PRESUPUESTO NO PRESENTA UNA BUENA RESOLUCIÓN Y NO PERMITE VISUALIZAR CORRECTAMENTE LAS UNIDADES DE CADA PARTIDA. SE SOLICITA PROPORCIONAR UN FORMATO CON MAYOR NITIDEZ.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** PRESUPUEST **Literal:** PRESUPUEST **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta que subirá un formato de presupuesto en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20601001994

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PCM

Hora de envío : 17:38:40

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

EN EL APU DE LA PARTIDA 01.04.02.05 JUNTA TRANSVERSAL DE CONSTRUCCIÓN, NO HA SIDO CONSIDERADO EL TAPON DE PVC 1/2 A COLOCARSE EN JUNTA TRANSVERSAL DE CONSTRUCCIÓN CADA 0.30MTS. SE SOLICITA TOMAR EN CUENTA LO MENCIONADO Y REALIZAR LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC. Literal: APU Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El sistema de contratación de la obra, es mediante precios unitarios; por lo cual, el postor deberá proponer sus desagregados del análisis de precios unitarios; manteniendo la estructura del presupuesto de obra; según lo que se señala en el Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado Decreto Supremo No 344-2018 ¿ EF; El Artículo 35. Sistemas de Contrataciones:

¿(¿) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (¿)¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20601001994

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PCM

Hora de envío : 17:38:40

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SEGÚN EL PLANO DE-01:DETALLE DE EMPALME DE AGUA POTABLE, SE REQUERIRÁN 05 UNIONES DE REPARACIÓN 110MM PVC, 05 NIPLE 110MM L=1MT, 01 TEE DE 110X110, 01 CODO 22.50 X110; SIN EMBRAGO, EN EL APU DE LA PARTIDA 01.07.04.01 EMPALME A LA RED EXISTENTE DE PVC 110 MM, SÓLO CONSIDERAN 01 TEE 110, 02 UND DE REPARACIÓN Y 01 TUBERIA (DE DONDE SE OBTENDRAN LOS NIPLES). SE SOLICITA SE CONSIDERE LA CANTIDAD DE ACCESORIOS NECESARIOS PARA REALIZAR ADECUADAMENTE EL EMPALME Y, DE SER TOMADO EN CUENTA, ACTUALIZAR TANTO EL PLANO COMO EL PRESUPUESTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC. Literal: PLANOS Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El sistema de contratación de la obra, es mediante precios unitarios; por lo cual, el postor deberá proponer sus desagregados del análisis de precios unitarios; manteniendo la estructura del presupuesto de obra; según lo que se señala en el Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado Decreto Supremo No 344-2018 ¿ EF; El Artículo 35. Sistemas de Contrataciones:

¿(¿) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (¿)¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20601001994

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PCM

Hora de envío : 17:38:40

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa que existe divergencia entre el plazo de ejecución de obra indicado en las bases integradas (Pág. 60), donde se indica que el plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de sesenta (60) días calendario, y la memoria descriptiva (Pág.21) y cronograma valorizado, los cuales dan a conocer que el plazo de ejecución de la obra es de noventa (90) días calendario. Se solicita esclarecer el plazo final de ejecución de obra y realizar las actualizaciones correspondientes en los documentos en cuestión para que tengan correlación entre sí.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.9 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que acoge la observación manifestando que en la integración de bases se corregirá que el plazo de ejecución es de noventa (90) días calendario en la integración de bases se corregirá

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20601001994

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PCM

Hora de envío : 17:38:40

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se consulta si en el ANEXO 6 establecido en las bases, es necesario colocar el mes y año del precio vigente que indica el presupuesto.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta respecto a la consulta formula por el participante indicando que la elaboracion de las ofertas es de exclusiva responsabilidad de cada postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20601001994

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PCM

Hora de envío : 17:38:40

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se consulta si en el Anexo 06 se puede sustraer el enunciado "ITEM N° [INDICAR NÚMERO]" y reformularlo como "ITEM ÚNICO", ya que resulta ser lo más adecuado para la presentación de la oferta económica para el presente objeto de contratación y así se permite esclarecer el formato del anexo de referencia.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 6

Literal: 6

Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta respecto a la consulta formula por el participante indicando que la elaboracion de las ofertas es de exclusiva responsabilidad de cada postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código :	20604748080	Fecha de envío :	13/02/2025
Nombre o Razón social :	JV DISEÑO Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:59:41

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 60 DÍAS CALENDARIO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RGDUR N° 206-2024-MPP/GDUR DE FECHA 18/12/2024 EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES 90 DÍAS CALENDARIO ASÍ MISMO EN LA PÁG. 38 CORRESPONDIENTE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA INDICA QUE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA SERÁ EN 90 DÍAS CALENDARIOS Y LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN ES EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA A PRECIOS UNITARIOS, SE PIDE ACLARAR DICHO PLAZO DE EJECUCIÓN CON LA FINALIDAD DE NO CAUSAR CONFUSIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Acápita de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.9 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que acoge la observación manifestando que en la integración de bases se corregirá que el plazo de ejecución es de noventa (90) días calendario en la integración de bases se corregirá

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20604748080

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : JV DISEÑO Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 19:59:41

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, se tiene que en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B. Experiencia del postor en la Especialidad, como Requisitos:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Al respecto solicitamos al comité de selección que el monto facturado debe ser equivalente al 0.5 vez el Valor Referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra, con lo cual se logrará de esta manera mayor participación de las Micro y Pequeñas empresas, caso contrario se estaría vulnerando los principios Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante indicamos que no acoge la observación manifestando quedara lo solicitado en las bases del procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. ZANJÓN DESDE JR. MÁLAGA A EL JR. LIBERTAD; JR. 9 DE OCTUBRE DESDE JR. ZANJÓN A CALLE S/N; CALLE JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. ZANJÓN A EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2664761

Ruc/código : 20604748080

Fecha de envío : 13/02/2025

Nombre o Razón social : JV DISEÑO Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 22:39:55

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN B.- PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO. En la pág. 58 de las bases otros factores de evaluación en el literal B. certificación como empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, ACREDITACIÓN: presentar copia simple del documento del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP) en caso de consorcios cada uno de sus integrantes debe acreditar. POR LO CUAL Solicitamos al comité de selección que en la integración de las bases suprimir dicho documento requerido ¿certificación como empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, porque limita la pluralidad de la libre competencia y la mayor participación de los postores ACLARANDO que desde año 2022, dicho documento requerido en las convocatorias fue obviado en un proceso de selección , de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado porque delimita, restringe y discrimina la mayor participación de los postores de acuerdo al art.2 de la ley de contrataciones del estado. Recomendando modificar la puntuación asignada en los ítems según las bases estándar para AS para ejecución de Obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge la observación formulada por el participante indicando que en la integración de bases se suprimirá lo solicitado y dicho puntaje se agregara al factor de evaluación de precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null